



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2018

FORMA A-34

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias   | Número de registro |
|---|--------------------|
| <p>Oficio DPLAJ/SAJ/LXII/2018/357 de Carolina Dávila Ramírez, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, en representación del Poder Legislativo de la entidad.</p> <p><b>Anexos:</b></p> <p>a) Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, correspondiente al veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, que contiene el Decreto número 1 por el cual se declara instalada la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas;</p> <p>b) Copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, correspondiente al veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, que contiene la integración de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la entidad, en la cual consta la designación de Carolina Dávila Ramírez como Presidenta de la referida Comisión;</p> <p>c) Sobre que contiene once discos compactos relativos a las sesiones ordinarias de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de siete, nueve, dieciséis y treinta de noviembre, así como cinco, siete, trece, catorce y quince de diciembre de dos mil diecisiete.</p> <p>d) Once copias certificadas de extractos de la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, correspondientes a los números 155, 156, 160, 164, 165, 166, 167, 169, 170, 171 y 172, que contienen diversas iniciativas, así como los dictámenes, discusiones y aprobaciones de diversas leyes de ingresos municipales para el Ejercicio Fiscal 2018 de la entidad;</p> <p>e) Cincuenta y ocho copias certificadas relativas a las iniciativas, dictámenes, decretos y oficio por el cual la Presidenta de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la entidad remite el decreto al Gobernador del Estado para su publicación, así como los periódicos oficiales en que fueron publicadas sendas leyes de ingresos municipales del Estado de Zacatecas.</p> | <p>9665</p>        |

Documentales recibidas el cinco de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste (1)

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta de la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, rindiendo el

<sup>1</sup>De conformidad con las constancias que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 128, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que establece lo siguiente:

**Artículo 128.** Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: (...)

IV. La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2018

informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad; designando autorizados, delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ofreciendo como pruebas la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que efectivamente acompaña, y dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de treinta y uno de enero de este año, al exhibir copias certificadas de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, con las cuales deberán **formarse los respectivos cuadernos de pruebas.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup>, 32, párrafo primero<sup>5</sup>, en relación con el 59<sup>6</sup>, 64, párrafo primero<sup>7</sup>, y 68, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>10</sup> de la citada ley.

---

Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura; (...)

### <sup>2</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

#### **Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>4</sup>**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup>**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>6</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>7</sup>**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

<sup>8</sup>**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

### <sup>9</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

### <sup>10</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cuanto a la solicitud de copias de la promovente, con apoyo en el artículo 278<sup>11</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de la copia simple del pedimento que, en su caso, formule la Procuraduría General de la República en el presente medio de control constitucional, la cual deberá entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

En otro orden de ideas, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, con copia del informe presentado por el Poder Legislativo estatal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de marzo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la acción de inconstitucionalidad **27/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/DVH 3

<sup>11</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles  
**Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.